2023-00244

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN:	08001-31-53-008-**2023-00244**-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. N° **860.034.313-7**
DEMANDADO:	NAVARRO BENITEZ ARGELIS MARIA C.C. N° **33.202.797**

Revisada la demanda de la referencia. Se hacen las siguientes,

O B S E R V A C I O N E S:

1. Se debe aportar el poder conferido a la abogada que suscribe la demanda que la faculta para presentar este tipo de demanda. (art 84- num 1 C.G.P.)

En la anterior imagen que inserta la propia demandante y que se refiere al literal **PRIMERO** de la escritura pública N° 18657 del 17 de agosto de 2021 suscrita en la notaría 29 del círculo de Bogotá D.C., respecto del poder otorgado por la entidad demandante a la firma de abogados AECSA S.A., representada por la gerente jurídica y representante legal CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con C.C. N° 22.461.911., nótese que el mismo es otorgado para el manejo de procesos, cuya cuantía no exceda de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000.00)**. La cuantía del presente asunto tal y como lo manifiesta la apoderada demandante se estima en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($376.131.231)**.

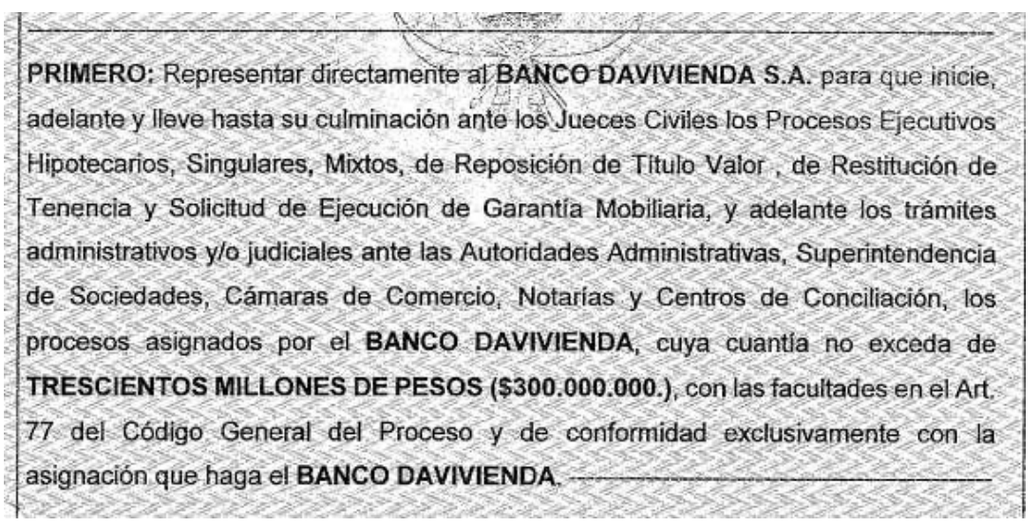

PRIMERO: Representar directamente al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los Procesos Ejecutivos Hipotecarios, Singulares, Mixtos, de Reposición de Título Valor , de Restitución de Tenencia y Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria, y adelante los trámites administrativos y/o judiciales ante las Autoridades Administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de Comercio, Notarías y Centros de Conciliación, los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA**, cuya cuantía no exceda de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000.)**, con las facultades en el Art. 77 del Código General del Proceso y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA**.

2023-00244

Por lo antes consignado, se mantendrá la demanda en SECRETARÍA, para que sea subsanada por la parte interesada de lo que adolece so pena de ser rechazada, por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada por la parte demandante. So pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 28 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517fcb0f9d6f6aa063ead273ff1feff778c5bff220f9a06525a5882d9436b2f4**
Documento generado en 27/11/2023 03:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica